

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 17 de Septiembre de 2003

No. 175

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	4614
Orden Administrativa No. 01-2003.....	4615
Acuerdo Administrativo No. 07-2003.....	4615
Fe de Errata.....	4616

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 073-2003.....	4616
Resolución Administrativa No. 086-2003.....	4617
Resolución Administrativa No. 089-2003.....	4618
Resolución Administrativa No. 092-2003.....	4619
Resolución Administrativa No. 093-2003.....	4620
Resolución Administrativa No. 095-2003.....	4621
Resolución Administrativa No. 096-2003.....	4622
Resolución Administrativa No. 097-2003.....	4623

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4624
----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Granada.....	4629
------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	4645
Títulos Supletorios.....	4645
Citación de Procesados.....	4645

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 09847 - M. 0630349 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0103-2003 VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **BRENDA MARÍA SANDOVAL LEZCANO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 1174, Página 588, Tomo VI del Libro respectivo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

II. Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 8 extendida a los doce días del mes de enero del año dos mil, página número 190 en la que fue publicado su Título de Licenciada (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1437 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)–62872-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) desde el día veinte de junio del año dos mil tres hasta el día diecinueve de junio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA MARÍA SANDOVALLEZCANO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres. Hilda María González Sequeira, Asesora Legal.

Reg. No. 09879 - M. 565850 - Valor C\$ 130.00

ORDEN ADMINISTRATIVA
No. 01 – 2003

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Doctor NAPOLEON CHOW HURTADO, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 102, del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO**I**

Que desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, las administraciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, han venido pagando con Fondos de la Unidad Ejecutora de Proyectos, del Programa de Inversión Pública a los diferentes especialistas y profesionales de ésta Institución, la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuestos, memorias de cálculo, diseño de planos arquitectónicos y supervisión de obras.

II

Que en el año de dos mil dos, se solicitó formalmente la autorización de estos pagos al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien autorizara la continuidad de dichos pagos en para el año dos mil dos, mediante correspondencia que dirigiera al Director de Planificación y Desarrollo del INC, con fecha de veintinueve de octubre de este mismo año.

III

Que en el año dos mil tres, la Oficina de Función Pública de la

Presidencia de la República, mediante investigación realizada en los procesos de contrataciones, recomendó no continuar realizando los pagos a funcionarios del INC, por la realización de los trabajos de elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuestos, memorias de cálculo, diseño de planos arquitectónicos y supervisión de obra, por considerarlo contradictorio a la Ley de Probidad de los Servicios Públicos, Ley No. 438, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 147, del siete de agosto del año dos mil dos.

PORTANTO**ORDENA**

PRIMERO: Que de hoy en adelante se suspende definitivamente el pago a funcionarios del INC por la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuestos, memorias de cálculo, diseño de planos arquitectónicos y supervisión de obras.

SEGUNDO: A partir de la fecha de la presente orden, queda establecido que se licitarán la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuestos, memorias de cálculo, diseño de planos arquitectónicos, estudios, anexos y supervisión de obras a licitar por el Instituto Nicaragüense de Cultura.

TERCERO: En los casos de donaciones de fondos externos, se procederá de acuerdo a lo que se estipule por el Organismo Donante en ésta materia, previa consulta y aprobación de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La presente Orden Administrativa surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, publíquese para su conocimiento en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Napoleón Chow Hurtado, Director General.

Reg. No. 09880 - M. 566951 - Valor C\$ 130.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 07 – 2003

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Doctor NAPOLEON CHOW HURTADO, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102, del tres de junio del año de mil novecientos noventa y ocho; y la Orden Administrativa número 05-98, publicada en El Diario La Tribuna del veintiséis de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura el estimular y reconocer la labor artística y creativa de aquellos artistas nacionales que se destaquen por la realización constante de aportes artísticos de gran valor que contribuyan en gran medida al enriquecimiento, fortalecimiento y rescate del acervo cultural nicaragüense.

II

Que el Grupo Artístico “LA NUEVA COMPAÑÍA”, se ha destacado por su invaluable labor de rescate y recopilación de la Música y Tradiciones Folkloricas Populares Nacionales.

III

Que su entrega y dedicación a la música nacional y en especial a la labor de rescate de la misma, contribuyen grandemente a la preservación y promoción de la Identidad, valores y principios nacionales, constituyendo un digno ejemplo a seguir.

**PORTANTO
ACUERDA**

Dictar el siguiente:

**ACUERDO DE ENTREGA DE LA ORDEN A LA
EXCELENCIA ARTISTICA 2003 AL GRUPO
ARTISTICO NACIONAL
“LA NUEVA COMPAÑÍA”**

PRIMERO: Otorgar la **Orden a la Excelencia Artística 2003** al Grupo Artístico Nacional “LA NUEVA COMPAÑÍA”.

SEGUNDO: Dicha Distinción se otorgará en Ceremonia Solemne, en El Salón Azul del Palacio Nacional de la Cultura, la que consistirá en una Placa Conmemorativa y una Medalla de plata bañada en oro, la que contendrá el logotipo de la Serpiente Emplumada como símbolo tradicional de la Cultura Nicaragüense.

TERCERO: Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres. Napoleón Chow Hurtado, Director General.

Reg. No. 09878 - M. 566950 - Valor C\$ 85.00

FEDEERRATA

Acuerdo Administrativo No. 06-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del 14 de julio del 2003; deberá leerse: **“ACUERDO DE CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA JUVENIL NACIONAL DE NICARAGUA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y BANDAS JUVENILES E INFANTILES DE NICARAGUA”**.

En el Artículo 1. Donde dice Orquesta Sinfónica Juvenil de Nicaragua...

Deberá leerse: **ORQUESTA SINFONICA JUVENIL NACIONAL DENICARAGUA**

En el Artículo 3. Donde dice Orquesta Sinfónica Juvenil...

Deberá leerse: **ORQUESTA SINFONICA JUVENIL NACIONAL DENICARAGUA**

En el Artículo 4. Donde dice Orquesta Sinfónica Juvenil...

Deberá leerse: **ORQUESTA SINFONICA JUVENIL NACIONAL DENICARAGUA**

En el Artículo 5. Donde dice Orquesta Sinfónica Juvenil...

Deberá leerse: **ORQUESTA SINFONICA JUVENIL NACIONAL DENICARAGUA**

Napoleón Chow Hurtado, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 09839 - M. 0380310 - Valor C\$ 215.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.
No. 073 - 2003**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; y Artos. 1, 4 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Artos. 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Arto. 2, 3 y 61 del Reglamento de la Ley No. 200.

CONSIDERANDO:**I**

Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, y un recurso natural limitado, sujeto al control del Estado y corresponde a TELCOR, planificar, administrar y controlar el uso del Espectro Radioeléctrico, de las órbitas satelitales y del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas.

II

Que se han recibido solicitudes para operar servicios de comunicaciones inalámbricas avanzadas, mediante la aplicación de tecnologías de acceso inalámbrico fijo en la banda de 3400 a 3600 MHZ.

III

Que en las tres Regiones de la UIT(Europa y África, América, Asia y Oceanía) la gama de 3400 a 3600 MHZ, está atribuida a título primario al servicio fijo y al servicios fijo por satélite (SFS).

Que en las regiones 2 y 3 de la UIT (América, Asia y Oceanía) la gama de 3400 a 3600 MHZ., está atribuida al servicios de radiolocalización de conformidad con el número S5.433 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (RR).

IV

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado del sistema de Naciones Unidas, de la cual Nicaragua es miembro de pleno derecho, ha emitido las Recomendaciones UIT-R F.1488 (Disposiciones de bloques de frecuencias para sistemas de Acceso Inalámbrico Fijo en la gama de 3400 a 3800 MHZ) y la recomendación UIT-R F.1489 (Metodología para evaluar el nivel de compatibilidad operacional entre los sistemas de Acceso Inalámbrico Fijo y los Sistemas de Radiolocalización cuanto comparten la banda de 3400 a 3700 MHZ.) Que varias administraciones del continente americano han introducido sistemas FWA en bandas comprendidas en la gama de 3.4 a 3.6 GHZ.

IV

Que las tecnologías FWA. en configuración Punto-Multipunto, tienden a mejorar la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones tanto en zonas urbanas como rurales.

V

Que es necesario la atribución nacional adicional y por tanto la ampliación de los segmentos de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, atribuidos nacionalmente al servicio fijo, principalmente el que hace uso de tecnologías de acceso inalámbrico fijo en modalidad Punto-Multipunto.

Que para la asignación de ciertas bandas de frecuencias al servicio fijo en modalidad punto-multipunto, es necesario modificar lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

ACUERDA:**I**

Modificar la atribución nacional del Espectro Radioeléctrico, establecida en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, en el segmento comprendido de 3400 a 3625 MHZ para ser usada en forma compartida con el servicio Fijo por Satélite y también en carácter primario por parte del Servicio Fijo Terrestre.

II

Las estaciones del Servicio Fijo Terrestre que hagan uso de la Banda de frecuencias de 3400 a 3600 MHZ, utilizarán la topología Punto-Multipunto.

III

Adoptar las medidas apropiadas con relación a la planificación e instalación de sistemas FWA y Estaciones Terrenas Satelitales, incluyendo entre ellas la aplicación de metodologías para evaluar el nivel de compatibilidad operacional, así como los planes de frecuencias a ser implementados por sitio, a fin de satisfacer criterios apropiados de coexistencia entre los sistemas FWA, SFS y de Radiolocalización

IV

La asignación de bloques de frecuencias de esta banda se realizará de acuerdo a lo establecido en el Arto. 29 del Reglamento de la Ley 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales".

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su firma por el Director General de TELCOR. Publíquese en dos diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del catorce de Agosto del año dos mil tres. Ing. Mario González Lacayo, Director General.

Reg. No. 09840 - M. 0380315 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 086-2003**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las tres de la tarde.

VISTOS RESULTA

MARIANO VALLE PETERS, solicitó a **TELCOR** renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM),** como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LAS ZONAS DEL PACIFICO, ZONA NORTE Y ZONA CENTRAL DEL PAÍS.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MARIANO VALLE PETERS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **MARIANO VALLE PETERS**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-050**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada RADIO ESTACIÓN X, en las frecuencias 92.1 y 936.800 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°18'28.7"O, 86°17'09.1"O y latitud 11°59'42.8"N, 12°08'21.7"N teniendo como principal(es) área(s) de cobertura LAS ZONAS DEL PACIFICO, ZONA NORTE Y ZONA CENTRAL DEL PAÍS.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09841 - M. 0380320 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 089-2003**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las tres y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

JOSE SILVIO RAYO, solicitó a **TELCOR** el otorgamiento de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE SILVIO RAYO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **JOSE SILVIO RAYO**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-021**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO OXIGENO**, en la **frecuencia 94.5 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 85°39'10"O y latitud 12°28'23"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente

autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09842 - M. 0380313 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 092-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Cuatro y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L., solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LAS CIUDADES DE OCOTAL Y SOMOTO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **COOPERATIVA DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION SEGOVIA, R.L.**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-012**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO SEGOVIA ESTEREO**, en las frecuencias **97.3 MHZ y 289.900 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°31'52.4"O, 86°28'23.6"O y latitud 13°30'37.6"N, 13°38'01.6"N respectivamente**, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LAS CIUDADES DE OCOTAL Y SOMOTO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente

autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09843 - M. 0380311 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 093-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Agosto del año dos mil tres. Las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS, solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO Y ALREDEDORES**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-019**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO KRISTAL**, en la frecuencia **95.7 MHZ con ubicación geográfica longitud 85°39'15"O y latitud 12°28'23.7"N**, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO Y ALREDEDORES**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración

y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09844 - M. 0380312 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 095-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

RADIO TIEMPO, S.A., solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA, LEÓN Y CARAZO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO TIEMPO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **RADIO TIEMPO, S.A.**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-056**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO TIEMPO**, en las **frecuencias 105.5 MHZ y 288.900 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°16'10.2"O y latitud 12°00'49.3"N y longitud 86°15'24.6"O y latitud 12°07'48.9"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA, LEÓN Y CARAZO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento

de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09845 - M. 0380314 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 096-2003**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE, solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA ZONA DEL PACÍFICO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-043**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO LA PRIMERISIMA**, en las **frecuencias 680 KHZ y 299.100 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°13'49"O y latitud 12°09'45"N y longitud 86°16'45.8"O y latitud 12°08'31.3"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA ZONA DEL PACÍFICO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 09846 - M. 0380319 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 097-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Las cuatro de la tarde.

VISTOS RESULTA

RADIO TIEMPO, S.A., solicitó a **TELCOR** la renovación de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO TIEMPO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y

artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **RADIO TIEMPO, S.A.**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-055**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO TIEMPO**, en las **frecuencias 900 KHZ y 953.600 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°19'17.9"O y latitud 12°12'02.6"N y longitud 86°15'38.6"O y latitud 12°07'36.3"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura

y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09700 - M. 961589 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY AUXILIADORA BELLO ESPINOZA, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09701 - M. 961590 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUDY DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09714 - M. 950380 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2074, Página 253, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

WALTHER WILLIAM NAVAS BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rector, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de abril de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09702 - M. 818543 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

ERICKA MARIA ULLOA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 092, Tomo VIII, Folio 092 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09703 - M. 631045 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

ZAYDA DE LOS ANGELES CORTEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 118, Tomo VIII, Folio 118 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09704 - M. 631048 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

ALVARO DAVID ESPINOZA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 120, Tomo VIII, Folio 120 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09705 - M. 615332 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

CLELIA VERONICA MEYNARD VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration, Concentration in Management, Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 105, Tomo VIII, Folio 105 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09706 - M. 624553 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

SABRINA YAOSKA BENDAÑA MANTICA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 006, Tomo IX, Folio 006 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09707- M. 174107 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

KRISTEL PEREZ GRILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 001, Tomo IX, Folio 001 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09708 - M. 913370 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1181, Página 246, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JAIME VALDIVIA MEMBREÑO, natural El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.- Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, nueve de septiembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09709 - M. 505443 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 145, Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR WILDGHEM RAMON BENAVIDEZ RODRIGUEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos

noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de julio de 1998.- Firma, Directora de Registro.

Reg. No. 09710 - M. 950395 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0702, Partida No. 7452, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO CASTAÑEDA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09711 - M. 0052990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General adjunta, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro uno, Folio cuarenta y ocho, Asiento ciento veintiocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

CLARIBEL OLIVARES TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas

establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veintisiete de agosto de dos mil tres.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General Adjunta.

Reg. No. 09715 - M. 604638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1567, Página 784, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RAMIRO GENARO VALDIVIA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09713 - M. 587189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 010, Partida 239, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ALBA SUGEY GONGORA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, nueve de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 09712 - M. 612045 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 128, Folio 006, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA VELASQUEZ VALLECILLO IVANIA ARGENTINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

ALCALDIA

Reg., No. 09838 – M. 589279 – Valor C\$ 10,810.00

Alcaldía Municipal de Granada

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Granada

CERTIFICA

El Acta Número Veintitrés (N°23) que en sus partes conducentes dice:

“En la ciudad de Granada, en el Salón de Protocolo de la Alcaldía Municipal, convocados conforme a la Ley y en Primera Convocatoria se celebró la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal el día 26 de abril del año Dos mil dos, la que se inició a las tres de la tarde y concluyó a las seis y treinta minutos de la tarde de ese mismo día, con la presencia del Licenciado Luis Jerónimo Chamorro Mora, alcalde, la Licenciada Auxiliadora Mena Rivera, Vice-Alcaldesa, Doctor Jaime Barberena Meza, actuando como Secretario del Concejo Municipal debidamente autorizado por el Plenario del mismo por ausencia Médico-Clinica de Don Wilmer Reyes Flores, Secretario Titular del Concejo Municipal y los Concejales Propietarios: Prof. Adolfo Sáenz Mejía, Lic. William Hondoy Reyes, Dr. Elí Rodríguez Martínez, Doña Rosalía Castrillo Sevilla, Dr. Miguel Angel Espinoza Juárez, don Henry Vado Amador y Lic. Francisco Sandoval García. Además estuvieron presentes los Concejales Suplentes: Dr. Aníbal Morales Barberena, Dra. Janeth Juárez de Espinoza, Ing. Manrique Castillo Sancho y Don Guillermo García Castillo. Se leen los puntos de Agenda:

1. Exposición ante el Concejo Municipal de la Arquitecto Auxiliadora Reyes, de Ordenanza para la Preservación del Centro Histórico.
2. Intervención ante el Concejo Municipal de la Junta Directiva “por un lote de Terreno”.
3. Dictamen de la Comisión de Gobernabilidad de solicitud de Donación de un Terreno de 68.79 m2, hecha por Monseñor Leovigildo López Fitoria para la construcción del Despacho Parroquial.

La anterior Agenda fue aprobada POR UNANIMIDAD por el Plenario del Concejo Municipal y, seguidamente el Pleno del Concejo Municipal designa al Dr. Jaime Barberena Meza para que durante la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal actúe como Secretario del mismo por ausencia Médico-Clinica del Secretario Titular del Concejo Municipal, Don Wilmer Reyes Flores. Seguidamente se agregan los siguientes nuevos Puntos de Agenda:

4. La Concejal Rosalía Castrillo solicita se agregue a la Agenda el nombramiento de un Asesor Legal a medio tiempo;

5. El Concejal, Doctor Miguel Angel Espinoza solicita se agregue a la Agenda de la presente Sesión, la integración de una Comisión Especial Supervisora de Proyecto, la que será integrada por Miembros de este Concejo Municipal, todo de conformidad con lo dispuesto por el Arto. 64 de la Ley N°40 de Municipios;

6. Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora solicita se agregue a la Agenda, la Declaración de Hijo Dilecto de Granada por parte de este Concejo Municipal del ExAlcalde de Granada, Don Horacio Guzmán Benard, quien se desempeñara como Alcalde de esta ciudad entre Julio de 1950 y Abril de 1953.

Los anteriores Puntos Nuevos de Agenda fueron aprobados por UNANIMIDAD por el Plenario del concejo Municipal, procediéndose durante la presente Sesión Ordinaria del concejo Municipal como sigue:

PUNTO 1. EXPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ARQUITECTO AUXILIADORA REYES DE ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

El Señor Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora expresó al Concejo Municipal que la presentación que nos hará la Arquitecto Auxiliadora Reyes, Directora de la Oficina Municipal de conservación del Centro Histórico de esta ciudad, es altamente necesaria, entre los documentos requeridos por la UNESCO para declarar a Granada como ciudad Patrimonio de la Humanidad, por lo que seguidamente dio la palabra a la Arquitecto Reyes, quien auxiliada por filminas expresó al Concejo que las Normas Regulatorias existentes para la Conservación del Centro Histórico de la ciudad requieren ser debidamente actualizadas y que la Oficina a su cargo ha elaborado un Ante-Proyecto de Ordenanza Municipal, el cual presenta y entrega al Concejo Municipal para su debida consideración y estudio.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Concejal Suplente, Ingeniero Manrique Castillo Sancho, quien expresó que el Ante-Proyecto de Ordenanza presentado por la Arquitecto Reyes es muy completo, sin embargo nota que en él no se ha incluido como Edificios objeto de conservación de la “Casa de Salud” que cita en las cercanías de la Ermita del “Perpetuo Socorro” del Barrio El “ Domingazo” de esta ciudad.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Concejal Suplente, Don Guillermo García Castillo, quien se refirió en iguales términos al Ante-Proyecto, solicitando solamente que en el mismo sea incluido como sitio de Conservación el Parque de “Los Monos” y los terrenos de propiedad Municipal en los Arroyos.

Posteriormente hizo uso de la palabra el Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora, quien expresó que el anterior Ante-Proyecto presentado por la Arquitecto Reyes, debe ser sometido a la consideración y estudio de la Comisión

Municipal Permanente de Asuntos Sociales, la que podrá ser auxiliada por la Oficina Municipal de Asesoría Legal, nuevamente hizo énfasis en someter lo más pronto posible a la consideración del concejo Municipal y para su aprobación del Ante-Proyecto de Ordenanza antes relacionado, ya que es un documento que requiere la UNESCO para de UNESCO para declarar a Granada como ciudad Patrimonio de la Humanidad.

El Concejo Municipal por UNANIMIDAD resolvió pasar a la consideración y estudio de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Sociales, el Ante-Proyecto de Ordenanza presentado por la Directora de la Oficina Municipal de conservación del Centro Histórico de Granada, Arquitecto Auxiliadora Reyes

Siguen partes inconducentes del Acta Número Veintitrés (Nº 23)

Y, no habiendo otro asunto de qué tratar a las seis y treinta minutos de la tarde, el señor Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora, dió por concluida la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal. – Se levanta la Sesión.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada. Jaime Barberena Meza, Secretario Interino Concejo Municipal, Granada.

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Granada

CERTIFICA

El Acta Número Treintiséis (Nº36) que en sus partes conducentes dice:

“En la ciudad de Granada, en el Salón de Protocolo de la Alcaldía Municipal, y en primera convocatoria se celebró la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal el día treinta y uno de enero del año Dos mil tres, la que se inició a las tres y treinta minutos de la tarde y concluyó a las cinco y quince minutos de la tarde de ese mismo día, contando con la presencia del Licenciado Don Luis Jerónimo Chamorro Mora, Alcalde; Licenciada Doña Auxiliadora Mena Rivera, Vice-Alcaldesa; Señor, Don Wilmer Reyes Flores, Secretario del Concejo y los Concejales Propietarios: Profesor, Don Adolfo Sáenz Mejía; Licenciado, Don William Hondoy Reyes; Doctor, Don Jaime Barberena Meza; Doctor, Don Elí Rodríguez Martínez, Señora, Doña Rosalía Castrillo Sevilla; Doctor, Don Miguel Angel Espinoza Juárez; Señor, Don Henry Vado Amador; Licenciado, Don Francisco Sandoval García; además se contó con la presencia de los Concejales Suplentes: Doctora, Doña Janeth Juárez de Espinoza y del Señor, Don Guillermo García. Se hace constar en la presente Acta la ausencia temporal del Secretario del Concejo Municipal, Don Wilmer Reyes Flores, quién posteriormente se integró a la presente Sesión; razón por la cual por

Unanimidad el Pleno del Concejo Municipal resolvió que actuara como Secretario durante la presente Sesión el Concejal Propietario, Doctor Jaime Barberena Meza. El señor Alcalde Municipal, don Luis Jerónimo Chamorro Mora, declaró abierta la presente Sesión Ordinaria auxiliado por el Secretario interino, Doctor Jaime Barberena Meza, quien procedió a dar lectura al Acta anterior Número Treinticinco (No. 35), la cual fue aprobada por Unanimidad de Votos con las correcciones necesarias y pertinentes del encabezamiento de la misma.- Seguidamente el Secretario Interino del Concejo Municipal procedió a dar lectura a los puntos de la Agenda a tratar durante la presente Sesión Ordinaria: 1.- Aval al Ministerio de Transporte e Infraestructura para explotación de bancos de materiales y corte de árboles en el Proyecto de Carretera Managua-Masaya-Granada.- 2.- Lectura de Dictamen de Anteproyecto de Ordenanza Patrimonial.- 3.- Proyecto Victoria y 4.- Dictamen de Tasa por Servicio de Barcaza.- Los anteriores cuatro puntos de Agenda a tratar durante la presente Sesión Ordinaria fueron aprobados por Unanimidad por el Plenario del Concejo Municipal; además se hace constar en Acta que por esta vez no se agregan nuevos puntos de agenda a solicitud del Señor Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora quien por razones de urgencia tiene que atender hacia las cinco de la tarde de este mismo día, una entrevista personal con Su Alteza Real, el Gran Duque de Luxemburgo, quien visitará la ciudad de Granada el próximo día cinco de febrero del corriente año, la solicitud del Señor Alcalde fue aprobada por Unanimidad de votos por el Plenario del Concejo Municipal, por lo que la Sesión procedió como sigue:

Siguen partes inconducentes del Acta Número Treintiséis (No. 36)

PUNTO No. 2. LECTURA DE DICTAMEN DE ANTEPROYECTO DE ORDENANZA PATRIMONIAL.

El Secretario Interino del Concejo Municipal, Doctor Jaime Barberena Meza, dió lectura al Dictamen de Anteproyecto de la Ordenanza Patrimonial, debidamente suscrita por los siguientes Concejales Propietarios de las Comisiones Municipales Permanentes de Gobernabilidad y de Asuntos Sociales, Señores: Doctor Miguel Ángel Espinoza Juárez, Doctor Jaime Barberena Meza, Don Wilmer Reyes Flores, Doctor Elí Rodríguez Martínez, Profesor Adolfo Sáenz Mejía y Doña Rosalía Castrillo Sevilla, cuya copia pasa a formar anexo de la presente Acta.

El dictamen fue escuchado atentamente por el Plenario del Honorable Concejo Municipal y del cual ya tenían previo conocimiento, pues a todos se les había pasado la fotocopia de rigor para que le hicieran las enmiendas y correcciones que estimaren convenientes; una vez concluida la lectura del Dictamen del Anteproyecto de la Ordenanza Patrimonial, éste fue aprobado por UNANIMIDAD por el Plenario de este Honorable Concejo Municipal.

Siguen partes inconducentes del Acta Número Treintiseis (No. 36)

Y, no habiendo otro asunto de qué tratar a las cinco y quince minutos de la tarde, el señor Alcalde Municipal, Don Luis Jerónimo Chamorro Mora, dio por concluida la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal. – Se levanta la Sesión.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada. Jaime Barberena Meza, Secretario Interino, Concejo Municipal. Granada

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: De los Fines
 Capítulo 2: Ámbito territorial
 Capítulo 3: Documentación e interpretación de los documentos
 Capítulo 4: Órganos competentes de control y seguimiento
 Capítulo 5: Funciones de los Órganos competentes

TÍTULO II: USO DEL SUELO Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Capítulo 1: Usos y clasificación del suelo
 Capítulo 2: Adecuación de usos del suelo
 Capítulo 3: Clasificación de inmuebles y espacios urbanos
 Capítulo 4: Niveles de protección
 Capítulo 5: Tipos de obras

TÍTULO III: NORMAS GENERALES

Capítulo 1: Normas de parcelación y edificabilidad
 Capítulo 2: Normas sobre las condiciones estéticas, constructivas y urbanas
 Capítulo 3: Normas para espacios públicos
 Capítulo 4: Trámites Administrativos

TÍTULO IV: NORMAS PARA INMUEBLES CATALOGADOS

Capítulo 1: Clasificación
 Capítulo 2: Niveles de protección, tipos de obra, usos y ocupación del suelo
 Capítulo 3: Normas para los inmuebles catalogados

TÍTULO V: ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREAS DE ORDENACIÓN ESPECIAL

Capítulo 1: Normas para el Área de Protección
 Capítulo 2: Normas para las áreas de ordenación especial

Sección 1: Normas generales para los Conjuntos Urbanos
 Sección 2: Conjunto Colón
 Sección 3: Conjunto San Francisco
 Sección 4: Conjunto Xalteva
 Sección 5: Conjunto Antigua Estación del Ferrocarril
 Sección 6: Normas generales para los Sectores Especiales
 Sección 7: Sector Mercado oriental
 Sección 8: Sector Antigua Fortaleza La Pólvara

Sección 9: Sector Iglesia La Merced
 Sección 10: Sector Guadalupe

TÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1: Órdenes de ejecución de obras
 Capítulo 2: Infracciones y sanciones

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1: Vigencia
 Capítulo 2: Obligatoriedad de la observancia
 Capítulo 3: Revisión y modificaciones puntuales

Anexos "A":

Anexo 1: Glosario
 Anexo 2: Delimitaciones
 Anexo 3: Clasificación de Inmuebles y Espacios Públicos
 Anexo 4: Inmuebles Catalogados

Anexos "B":

Plano NAP-1: Delimitación del Centro Histórico y Área de Protección
 Plano NAP-2: Delimitación de Área de Ordenación Especial
 Plano NAP-3: Clasificación de Inmuebles y Espacios Públicos
 Plano NAP-4: Bienes Catalogados
 Plano NAP-5: Nombre de las Vías y Numeración de Manzanas

ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1-2003

El Alcalde Municipal de Granada hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente ordenanza que establece

ORDENANZA PARA LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE GRANADA

El Concejo Municipal de Granada:

CONSIDERANDO I

Que es competencia de la Municipalidad la planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural; controlar el cumplimiento de las normas de construcción, así como proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico en su territorio.

CONSIDERANDO II

Que la Ciudad de Granada ha sido declarada patrimonio histórico y cultural de la Nación, de acuerdo a la Ley número 196, Gaceta número 122 del 30 de junio de 1995.

CONSIDERANDO III

Que el desarrollo urbanístico y constructivo de la Ciudad de Granada requiere de reglas, normas y orientaciones para preservar y mejorar sus edificaciones y trazos patrimoniales

CONSIDERANDO IV

Que la ciudadanía destaca el valor patrimonial e histórico de su Ciudad, lo que hace necesario que los ciudadanos y visitantes en general protejan la ciudad y sus inmuebles.

PORTANTO

Basándose en las facultades que le confiere la Ley, en Arto. 177 de la Constitución Política; Arto. 7 inciso 5, acápites a y e; inciso 6, acápite a; arto. 28 inciso 4, de la Ley de Municipios, leyes 40 y 261. **ORDENA:**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: De los Fines

Art. 1 Son fines de la presente Ordenanza la preservación, conservación y revitalización del centro histórico y área de protección de la Ciudad de Granada que comprenden los inmuebles y conjuntos urbanos de interés patrimonial, apoyándose en principios de índole cultural, económica, urbanística y constructiva:

. De índole cultural, en el sentido de proteger el espacio urbano existente, como testimonio de la historia colectiva y de las señas de identidad de los ciudadanos.

. De índole económica, como necesidad de limitar al máximo el deterioro y destrucción del patrimonio y evitar la sustitución por estructuras de mayor inversión que la rehabilitación de los mismos.

. De índole urbanística, entendiendo a la ciudad como un todo espacial, donde la calidad ambiental está vinculada al grado de coherencia entre las tipologías edificatorias y el trazado urbano que las sustentan.

. De índole constructiva, que permita la preservación de los sistemas constructivos tradicionales, así como la adecuada integración de los sistemas modernos

Capítulo 2: Ámbito territorial

Art. 2: Las áreas de aplicación de esta Ordenanza, cuyos límites se detallan en el Anexo "B", en los planos NAP-1 y NAP-2, las constituyen:

. Centro Histórico, área correspondiente al centro de la ciudad, en la que se encuentran la mayor concentración de los valores urbanísticos y arquitectónicos de la misma.

. Áreas de Protección, considerada el área de transición entre el centro histórico y el resto de la ciudad. Se define para proteger la imagen del casco antiguo.

. Áreas de Ordenación Especial, son las áreas que requieren de una atención específica por su importancia en la estructura urbana de la ciudad y su patrimonio. Se establecen las siguientes áreas:

- Conjunto Colón
- Conjunto San Francisco
- Conjunto Xalteva
- Conjunto de la Antigua Estación del Ferrocarril
- Sector del Mercado Municipal
- Sector de la Antigua Fortaleza La Pólvora
- Sector de la Iglesia La Merced
- Sector de Iglesia Guadalupe

Art. 3: La designación de los Distritos y numeración de las Manzanas, referidas en esta Ordenanza, corresponde a lo establecido por el Catastro Municipal. Las áreas del centro histórico y de protección están comprendidas en los Distritos 100, 200, 300 y 400.

Art. 4: La numeración de los lotes catastrales que se referencia en esta Ordenanza corresponden a los números que figuran en los planos oficiales del Catastro de la Ciudad de Granada, entendiéndose que todos los mencionados quedan incluidos dentro de los ámbitos de protección en que se encuentren.

Art. 5: La delimitación del centro histórico, del área de protección y las áreas de ordenación especial (conjuntos urbanos y sectores especiales), está referida por manzanas y lotes, cuyos números catastrales se especifican, formando parte todos, de esta Ordenanza los que se detallan en el Anexo A, Anexo N°2.

Capítulo 3: Documentación e interpretación de los documentos

Art. 6: La documentación de que consta esta Ordenanza, se ajusta a lo dispuesto en el Arto. 7 inciso 5, acápites a y e; inciso 6, acápite a; Arto. 28 inciso 4, de la Ley de Municipios, Leyes 40 y 261, así como en el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Art. 7: Los textos y planos del Plan de Revitalización del Centro Histórico de Granada, correspondientes a la fase precedente de delimitación del ámbito territorial de intervención, definidos como Centro Histórico, Área de protección y Áreas de Ordenación Especial, son la base sustentante de la presente Ordenanza.

Art. 8: Forman parte integral de la presente Ordenanza, los Anexos que a continuación se detallan:

Anexos A: Anexo N° 1: Glosario
 Anexo N° 2: Delimitaciones
 Anexo N° 3: Clasificación de Inmuebles y Espacios Públicos
 Anexo N° 4: Bienes Catalogados

Anexos B: Plano NAP-1: Delimitación del Centro Histórico y Área de Protección, escala 1:5,000
 Plano NAP-2: Delimitación de Áreas de Ordenación Especial, escala 1:5,000
 Plano NAP-3: Clasificación de Inmuebles y Espacios Públicos, escala 1:5,000
 Plano NAP-4: Bienes Catalogados, escala 1:5,000
 Plano NAP-5: Nombre de las Vías y Numeración de Manzanas, escala 1:5,000

Art. 9: La presente Ordenanza Municipal para las Áreas de Protección Patrimonial de la Ciudad de Granada, se denominará Ordenanza Patrimonial.

Capítulo 4: Órganos competentes de control y seguimiento

Art. 10: La aplicación de la presente Ordenanza Patrimonial, y la oficial interpretación de la misma, es facultad de la Alcaldía Municipal de Granada a través de su Departamento de Planificación y Control Urbano, de su Oficina del Centro Histórico y de su Asesoría Legal y Técnica ó de aquellas que el Concejo Municipal designe, de acuerdo a las funciones estipuladas en el Manual de Funciones de la Municipalidad. La aplicación de la presente Ordenanza Patrimonial se realizará en coordinación con la oficina del Inspector del Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Art. 11: La presente Ordenanza Patrimonial faculta a la Alcaldía Municipal a propagandizar esta Ordenanza; así mismo faculta al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a la enseñanza de la misma en los centros educativos en general, a fin de ampliamente difundir esta Ordenanza así como la importancia y valores patrimoniales de la Ciudad a partir de la promulgación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 12: Es competencia de la Alcaldía Municipal a través de su Departamento de Planificación y Control Urbano y de su Oficina del Centro Histórico la aplicación, el control, la supervisión cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Patrimonial.

Capítulo 5: Funciones de los Órganos competentes

Art. 13: El Departamento de Planificación y Control Urbano es la dependencia municipal que:

. Recibe las solicitudes y entrega las resoluciones o denegaciones de intervención, de acuerdo a dictamen de la Comisión Técnica para el Centro Histórico, a los propietarios o sus representantes legales.

. Preside y forma parte de la Comisión Técnica para el Centro Histórico.

. Mantiene actualizados los planos oficiales de esta Ordenanza mediante la incorporación de las intervenciones aprobadas y realizadas, conservando una copia fiel de cada uno de los planos oficiales. Igualmente deberá mantener actualizada la lista de inmuebles y espacios públicos clasificados en el Catálogo de Inmuebles de la Ciudad, con las adiciones que autorice el Instituto Nicaragüense de Cultura.

. Emite la Aprobación de Uso de Suelo, Anteproyecto, Proyecto y Permiso de Construcción.

. El Responsable del Departamento firma y sella los planos después de su aprobación.

Art. 14: La Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía de Granada es la dependencia que:

. Planifica, formula, gestiona, ejecuta y da seguimiento a proyectos para el área histórica

. Elabora y propone políticas y estrategias locales de intervención patrimonial

. Emite criterios y dictámenes técnicos sobre edificaciones y espacios públicos comprendidos en el centro histórico así como los que teniendo valor histórico, arquitectónico y urbanístico están ubicados fuera de él, en coordinación con la Oficina del Inspector del Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura.

. Forma parte de la Comisión Técnica para el Centro Histórico

. Revisa y actualiza el Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad y tramita la declaración de aquellos inmuebles y espacios públicos especificados como tales ante el Instituto Nicaragüense de Cultura.

. Brinda asesoría técnica a propietarios y usuarios de inmuebles

. Realiza otras actividades que el Alcalde le asigne en su ámbito de competencia

Art. 15: La Oficina del Inspector del Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura, de acuerdo a las funciones estipuladas en el Manual de Funciones de dicha Institución, realiza:

. El monitoreo a proyectos que se ejecutaren en el área del Centro Histórico de Granada en coordinación con la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Granada.

. Emite criterios y dictámenes técnicos sobre edificaciones y espacios públicos comprendidos en el centro histórico así como los que teniendo valor histórico, arquitectónico y urbanístico están ubicados fuera de él, en coordinación con

la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Granada.

. Informa, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura, sobre situaciones anómalas o conflictivas en el centro histórico

. Forma parte de la Comisión Técnica para el Centro Histórico

. Brinda asesoría técnica a propietarios y usuarios de inmuebles

Art. 16: Se creará una Comisión Técnica para el Centro Histórico, la que será presidida por el Responsable del Departamento de Planificación y Control Urbano y cuya función será la aplicación, seguimiento, control y cumplimiento de la presente Ordenanza Patrimonial

Art. 17: La Comisión Técnica, será la encargada de aplicación, control y seguimiento de la Ordenanza Patrimonial, y estará integrada por tres miembros:

- Por la Alcaldía:
 . Responsable del Departamento de Planificación y Control Urbano
 . Responsable de la Oficina del Centro Histórico

- Por el Instituto Nicaragüense de Cultura:
 . La Oficina del Inspector del Patrimonio Cultural

Art. 18: La Comisión Técnica para el Centro Histórico, es quien en primera instancia emitirá resolución de Aceptación o Denegación de los proyectos presentados dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Patrimonial la que la faculta para:

- Señalar las normas que se apliquen para la elaboración de proyectos de arquitectura y urbanismo, a solicitud de los interesados en realizar intervenciones en inmuebles del área urbana de comprensión de esta Ordenanza Patrimonial.

- Revisar y emitir dictamen sobre cada proyecto presentado.

- Aprobar los anteproyectos, proyectos y permisos de construcción, sean éstos: obras de urbanización, obras en edificios ya existentes, obras de nueva edificación, obras de mobiliario y monumentos u obras de demolición.

- Denegar las solicitudes o proyectos cuando sea el caso, con las observaciones pertinentes y las explicaciones a que haya lugar respecto de las razones para denegar.

- Verificar "in situ" de los proyectos presentados, los datos suministrados y su posibilidad constructiva, de acuerdo a la realidad existente y su entorno inmediato.

- Realizar inspecciones periódicas de obras en el ámbito de su competencia.

- Emitir informe de solicitudes de consulta urbanística y/o constructiva.

- Solicitar a las instancias competentes de la Alcaldía la aplicación de las sanciones o multas del caso a los propietarios que incumplan con lo estipulado por la presente Ordenanza Patrimonial tanto en las aprobaciones como en los permisos de construcción.

- Informar a los solicitantes de los recursos administrativos que pudieran interponerse ante la Alcaldía Municipal.

- Asesorar y promover campañas orientadas al conocimiento, valoración y preservación del patrimonio cultural inmueble, tales como exposiciones, seminarios, publicaciones, concursos, así como a otorgar reconocimientos públicos a quienes contribuyan a la promoción del patrimonio cultural municipal.

- Realizar reuniones periódicas según la dinámica de casos y/o solicitudes.

- Brindar informes técnicos mensuales a las respectivas instancias de decisión.

TÍTULO II USO DEL SUELO Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Capítulo 1: Usos y Clasificación del Suelo

Art. 19: La utilización del suelo y su destino y en especial su urbanización y edificación, deberá producirse en la forma y con las limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza Patrimonial y la ley de Municipios de conformidad con la clasificación, catalogación y calificación urbanística de las parcelas y edificios.

Art. 20: Dentro del ámbito de ordenación, no se permitirán aquellos usos del suelo que por sus actividades, procesos de producción, comercialización, requerimientos de superficie, diseño o volumen, provoquen el deterioro de los bienes inmuebles protegidos o de su entorno inmediato y de la imagen urbana del Centro Histórico o que causen daño al medio ambiente o a la salud de sus habitantes y a la conservación de su paisaje.

Art. 21: Para garantizar el equilibrio de las actividades urbanas generadoras de empleo y de carácter residencial, festivo y de uso público, evitará el predominio de unas en detrimento de las otras, regulando la localización, intensidad y compatibilidad de las actividades.

Art. 22: Para efectos de manejo y aplicación de esta Ordenanza Patrimonial, la regulación de los usos del suelo, con base a las condiciones actuales y futuras, serán:

A. Residencial o vivienda

B. Equipamientos públicos

C. Talleres artesanales ó pequeñas industrias

D. Comercial

E. Garajes y estacionamientos no vinculados a la vivienda

Tabla No. 1

General		Particular			
Categoría	Denominación	Subcategoría	Denominación		
A	Residencial o vivienda	a	Vivienda unifamiliar		
		b	Vivienda multifamiliar		
B	Equipamientos públicos	a	Público Administrativo: 1. Oficinas institucionales 2. Comunicaciones y correos 3. Policía 4. Bomberos 5. Bancos, Seguros 6. Consulados, partidos políticos 7. Terminales de transporte terrestre 8. Estacionamientos		
			b	Servicios públicos o privados: 1. Oficinas profesionales, cooperativas, sindicatos 2. Sastrerías, peluquerías, barberías 3. Radio emisoras 4. Funerarias 5. Alquileres diversos, agencias de viajes 6. Talleres de reparación eléctrica, mecánica o de calzado y cualquier otro local de servicio al público	
				c	Salud y asistencia social: 1. Centros y Puestos de Salud 2. Cruz Roja y Policlínicas sin camas no mayores de 200 m ² 3. Consultorios médicos, ópticas, laboratorios y veterinaria 4. Centros de desarrollo infantil 5. Asilos
					d
		e			
			f		
				g	
			h		Hotelero: 1. Hoteles 2. Hospedajes, casas de protocolo 3. Pensiones
		C		Talleres artesanales ó pequeñas industrias	
		D	Comercial	a	Tiendas en general: 1. Pulperías 2. Mercado, Supermercados 3. Tienda de alimentación, vestido, calzado, muebles y todos los artículos varios con ventas al por menor.
b	Restaurantes: 1. Cafeterías 2. Restaurantes 3. Comidas rápidas				

E
Garajes y estacionamientos no vinculados a la vivienda

1. Garajes al interior de inmuebles
2. Estacionamiento cerrados

Art. 23: De los usos clasificados en el Art. 22 de este Capítulo, se considerarán actividades calificadas como molestas, peligrosas e insalubres las siguientes:

c. Talleres artesanales ó pequeñas industrias

d. Comercial

e. Garajes y estacionamientos no vinculados a la vivienda

Estando por tanto dichas actividades sujetas a las normas que se dicten mediante la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 24: Dentro del ámbito de ordenación, se prohíben aquellos usos del suelo que por sus actividades, procesos de producción, ventas o por sus requerimientos de superficie, diseño o volumen, provoquen el deterioro de los bienes inmuebles protegidos o del entorno e imagen urbana, o que causen daño al medio ambiente o a la salud de sus habitantes y a la conservación de su paisaje.

Art. 25: En edificios catalogados no se permitirá ningún cambio de uso que implique la modificación estructural de la edificación. En ningún edificio catalogado como protegido en sus diferentes niveles, se admitirá el uso "e" del Art. 23, del presente Capítulo.

Art. 26: Se autorizarán usos de Talleres artesanales ó pequeñas industrias, así como comerciales, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el Código Sanitario, el Reglamento de Ordenamiento Territorial, los Bomberos y la Policía Nacional, que cumplan con los siguientes requisitos:

. Que la actividad que se realice no sea un factor de deterioro de los espacios públicos o . del inmueble que lo alberga.

. Que las adaptaciones que se realicen en el inmueble no supongan un detrimento de la calidad de su tipología arquitectónica o de su estructura física.

. Que no requiera espacio de almacenaje que sobrepase los 100m²

. Que no produzca o provoque emisiones sonoras molestas y/ o radioeléctricas.

. Que no exista manejo ni emisión de materiales tóxicos, inflamables ni corrosivos.

. Que no produzca vibraciones que puedan ser sentidas por los vecinos o que puedan afectar la estructura de las edificaciones.

. Que cuente con un área interior para todo el proceso de carga y descarga.

. Que para el transporte de materias primas y productos terminados utilice vehículos con una capacidad máxima de dos toneladas.

Art. 27: Los usos comerciales, talleres artesanales y pequeñas industrias actuales, no inscritos en la Dirección de Finanzas de la Alcaldía, deberán solicitar su inscripción en un período de tres meses a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Patrimonial, mientras los ya inscritos sólo serán notificados a efectos, de que todos, deberán adecuar las instalaciones de acuerdo a las nuevas normativas, en un período de hasta dos años.

Art. 28: Se autorizarán pequeños centros comerciales con uso mixto (comercio y servicio) en edificaciones con superficie construida entre 200 y 800 m², de acuerdo al FOS establecido en el Título III, Capítulo 1, Art. 49.

Art. 29: Para el uso de garajes y estacionamientos no vinculados a vivienda, se destinará una superficie máxima de hasta el 8% de la superficie total de la manzana. Se autorizarán únicamente estacionamientos con el nivel de calle.

Capítulo 2: Adecuación de Usos del Suelo

Art. 30: Los usos existentes no conformes, denominado así a todos los usos legalizados antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Patrimonial y que no se ajustan a las determinaciones de la misma, serán adecuados en caso se mantenga el mismo establecimiento, en plazos especificados en el presente Capítulo.

Art. 31: Los plazos para la adecuación de usos de inmuebles, con base en la Tabla 1 del Título II y Capítulo 1, se establecen de la siguiente forma:

a. En las Categorías de usos del suelo, a continuación detallada, se les otorga un período de seis meses a un año para su adecuación:

Uso General Categoría	Denominación	Subcategoría	Uso Particular Denominación
B	Equipamientos públicos	b	6. Talleres de reparación eléctrica, mecánica o de calzado y cualquier otro local de servicio al público
		c	3. Consultorios médicos, ópticas, laboratorios y veterinaria
		e	4. Salones de baile, clubs, centros recreativos y de reunión
C	Talleres artesanales ó pequeñas industrias		1. Talleres de producción alimenticia, de muebles de madera, de ropa y bordados
D	Comercial	a	1. Pulperías 3. Tienda de alimentación, vestido, calzado, muebles y todos los artículos varios con ventas al por menor

b. En las Categorías de Usos del suelo siguientes, se otorga un período de seis meses a dos años para su adecuación:

Uso General Categoría	Denominación	Subcategoría	Uso Particular Denominación
B	Equipamientos públicos	a	5. Bancos, Seguros 6. Consulados, partidos políticos

b	2. Sastrerías, peluquerías, barberías 3. Radio emisoras 4. Funerarias 5. Alquileres diversos, agencias de viajes
---	---

c. En las Categorías de Usos del suelo siguientes, se otorga un período de uno a cinco años para su adecuación:

Uso General Categoría	Denominación	Subcategoría	Uso Particular Denominación
B	Equipamientos públicos	d	Educación: 1. Preescolares 2. Escuelas primarias y secundarias 3. Escuelas técnicas 4. Facultades universitarias
		e	4. Salones de baile, clubs, centros recreativos y de reunión
		h	2. Hospedajes, casas de protocolo 3. Pensiones

Capítulo 3: Clasificación de Inmuebles y Espacios Urbanos

Art. 32: Todo inmueble que se encuentre dentro del área delimitada como Centro Histórico y Área de Protección, tiene una clasificación de acuerdo a sus potencialidades, determinadas éstas por sus características arquitectónicas, tipológicas, urbanísticas e históricas. Se incluyen también en esta clasificación, edificaciones con valor ubicadas en la ciudad fuera de los ámbitos descritos en el Título I, Capítulo 2, Art. 2 de la presente Ordenanza Patrimonial. A continuación la clasificación y su detalle en los planos NAP-2 y NAP-3 :

. Bienes de Alto Valor Patrimonial, son aquellos Inmuebles Monumentales que por la calidad de su solución arquitectónica y/o artística, tipológica e histórica pueden considerarse ejemplos únicos o muy escasos, los cuales pueden ser o no armónicos con su entorno urbano. La lista de los inmuebles clasificados en esta categoría se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, Cuadro 3. 1.

. Edificaciones de Valor Patrimonial, son aquellas edificaciones que presentan calidad estilística, tipológica e histórica, cuya ocupación del espacio presenta pequeñas modificaciones que no afectan sus características originales esenciales. La lista de los inmuebles clasificados en esta categoría se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, Cuadro 3. 2.

. Edificaciones con Fachadas de Alto Valor Estilístico, son edificaciones que pueden o no, responder a una relativa significación local por sus valores históricos, no se destacan formalmente de manera singular, sino que presentan calidad estilística por lo que su valor es esencialmente ambiental. La lista de los inmuebles clasificados en esta categoría se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, Cuadro 3. 3.

. Inmuebles en el Centro Histórico, toda edificación y lote baldío que se encuentre dentro del área delimitada como centro histórico, y que no corresponda a la clasificación anteriormente descrita.

. Inmuebles en el Área de Protección, son aquellos inmuebles que se encuentran ubicados dentro del área delimitada como de protección y que no corresponden a ninguna de las clasificaciones antes descritas, en la que se hace necesario mantener equilibrio en la composición volumétrica, estilística y de materiales, logrando establecer una integración ambiental con el centro histórico.

. Traza Urbanística, definida en forma de retícula desde la fundación de la Ciudad la cual deberá preservarse y valorizarse la calidad y característica de su imagen. No se permite su modificación geométrica.

. Espacios Públicos: es el conjunto de áreas públicas, de elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles, destinados por su naturaleza, uso o afectación a satisfacer las necesidades urbanas colectivas y que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Los inmuebles clasificados en esta categoría son plazas y parques y se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, Cuadro No. 3.6.

. Áreas de Ordenación Especial, son espacios urbanos que requieren de atención particular y se encuentran contenidos en el Centro Histórico y Área de Protección, ellos son:

. Conjuntos Urbanos, están constituidos por aquellas edificaciones y espacios públicos cuyas características históricas, arquitectónicas, urbanísticas y estilísticas, determinan áreas urbanas de gran valor patrimonial. La lista de los inmuebles clasificados en esta categoría se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, en el Cuadro 3. 4.

. Sectores Especiales, son aquellas zonas que albergan al menos un inmueble de alto valor patrimonial el cual requiere una protección especial en su entorno inmediato que permita conservar, proteger, recuperar y/o valorizar la calidad y características de la imagen urbana del sector. La lista de los inmuebles clasificados en esta categoría se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, Cuadro 3.5.

Art. 33: Todo inmueble estipulado en el Art. 1 del presente Capítulo, estará sujeto a cambio de clasificación de acuerdo a modificaciones o transformaciones en sus características físicas, la cual es facultad de la Oficina del Centro Histórico en coordinación con la Delegación del Inspector de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Capítulo 4: Niveles de Protección

Art. 34: Se establecen tres tipos de niveles de protección para los inmuebles y espacios públicos:

. Integral: Se protege la totalidad del edificio, preservando todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

. Estructural: Se protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

. Ambiental: Se protege el conjunto del ambiente urbano, edificaciones y espacios públicos, preservando las características volumétricas, compositivas y de materiales; básicamente al exterior, por su aporte a la imagen urbana de la ciudad.

Art. 35: La aplicación de los Niveles de Protección se define:

Tabla No. 2

CATEGORÍA	CLASIFICACION	NIVEL DE PROTECCIÓN
BAV	Bienes de Alto Valor Patrimonial	Integral, Estructural y Ambiental
EVP	Edificaciones de Valor Patrimonial	Estructural
EFV	Edificaciones con Fachadas de Alto Valor Estilístico	Ambiental
CH	Centro Histórico	Ambiental
AP	Area de Protección	Ambiental
EP	Espacios Públicos	Ambiental
CU	Conjuntos Urbanos	Ambiental
SE	Sectores Especiales	Ambiental
TU	Traza urbana	Ambiental

Capítulo 5: Tipos de Obras

Art. 36: El criterio general de tipo de intervención en los inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico y Área de Protección es el de promover y facilitar la protección, conservación y revitalización del patrimonio edificado y el mantenimiento y recuperación de la homogeneidad y armonía de la imagen urbana.

Art. 37: Para todos los inmuebles y espacios públicos en el Centro Histórico y Área de Protección se establecen las siguientes posibilidades de actuación:

Tabla No. 3

General	Particular		
Categoría Denominación	Subcategoría Denominación		
TA	Obras de urbanización	a	Excavación y movimiento de tierra
		b	Pavimentos
		c	Redes de agua potable, drenaje sanitario o pluvial
		d	Red eléctrica o telefónica
		e	Parques, jardines, plazas
		f	Estacionamientos
		g	Jardinería y arborización exterior e interior)
		h	Rotulación (tránsito y direccional)
TB	Obras de nueva planta	a	Construcción de una edificación
		b	Reconstrucción
		c	Ampliación
		d	Jardinería y arborización interior)
		e	Rotulación (tránsito y direccional)
TC	Obras en edificaciones existentes	a	Conservación y Mantenimiento
		b	Restauración y Consolidación
		c	Reparación y Restitución
		d	Rehabilitación, Adecuación y Acondicionamiento
		e	Reforma, Remodelación y Reestructuración
TD	Obras de demolición	a	Total
		b	Parcial

TE	Obras de mobiliario y monumentos urbanos	a	Señalización vial (direccional y tránsito)
		b	Instalación de Rótulos
		c	Mobiliario urbano: bancas, farolas, recipientes para basura
		d	Construcción monumentos públicos
		e	Jardinería y arborización

Art. 38: La permisibilidad de los diferentes tipos de obras estarán con relación a los niveles de protección de los inmuebles y espacios públicos los que se detallan en la Tabla N°. 4

Tabla N° 4

Nivel de protección de inmuebles Espacios públicos	Clasificación de inmuebles y espacios públicos	Tipos de Obras		
		Permitida	Condicionada	No permitida
Integral	BAV	TCa, TCb	TCc, TCd	TCe, TD
Estructural	BAV, EVP	TCa, TCb, TCd	TCc	TCe, TD
Ambiental	EFV	TCa, TCb, TCd	TCc	TCe, TD
	CH	TAa, TAb, TAc, TAd, TCa, TCb, TCc, TCd	TAe, TB, Tce, TE, TDb	TAf, TDa
	AP	TAa, TAb, TAc, TAd, TC,	TAe, TAb, TB, TDb, TE	TDa,
	EP	TAa, TAb, TAc, TAd, TAc, TEc	TEa, TEb, TDb, TEc	TAf, TB, TDa
	CU	TAa, TAb, TAc, TAd, TCa, TCb, TCd, TEc	TAe, TB, TCc, Tce, TEa, TEb, Ted	TAf, TD
	SE	TAa, TAb, TAc, TB, TCa, TCb, TCd, TEa, TEb, TEc	TAd, TAc, TAb, TAb, TBb, TCc, Tce, TEc	TD
	TU	TAa, TAb, TAc, TAd, TAb, TAc, TEa	TEb, TEc, TEc, TEe	TAe, TAb, TB, TC, TD

Art. 39: El tipo de obra TB (Obras de nueva planta), se permitirá:

- TBb (reconstrucción) en lotes baldíos que no presenten riesgos físicos y en edificaciones ruinosas que se dictamine su demolición parcial o total.
- TBc (ampliación), únicamente en edificaciones clasificadas en esta Ordenanza, como Edificaciones con Fachadas de Alto Valor Estilístico
- En edificaciones, de uso habitacional, con un porcentaje de ocupación de lote no mayor del 60%

Art.40: Las ampliaciones, remodelaciones o reconstrucciones en edificaciones existentes que alteran de modo desarmónico el ambiente, deberán adecuarse al entorno, o en su defecto deberá preverse la sustitución por un edificio que armonice con el entorno. Para ello debe cumplirse con todo el articulado del Capítulo 2 del Título III.

TÍTULO III NORMAS GENERALES

Capítulo 1: Normas de Parcelación y Edificabilidad

Art. 41: Cualquier desmembración de lote, tanto en el Centro Histórico como en el Área de Protección, debe ser autorizada por la Alcaldía Municipal, a través de una Constancia de Desmembración, para su posterior aceptación en el Catastro Físico.

Art. 42: Los lotes con edificaciones Catalogadas no pueden desmembrarse, información que será del dominio de las instancias y organismos correspondientes de la Alcaldía Municipal, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Registro de la Propiedad.

Art. 43: Si un lote con edificación de Alto Valor Patrimonial ha sufrido con anterioridad una desmembración y la debida inscripción de la misma, dicha subdivisión no deberá afectar la integridad física del edificio, por lo que la realización de obras estarán sujetas a un dictamen técnico específico, como construcción de muros divisorios, demoliciones, mutilaciones, agregados, diferencias en la pintura de la fachada, etc.

Art. 44: Cualquier lote catastral, que no posea una edificación de Valor Patrimonial definido en esta Ordenanza Patrimonial, podrá ser subdividido de acuerdo a las normas mínimas establecidas en el Art. No. 48 de este Capítulo y a las condiciones específicas de habitabilidad de cada edificación, la cual deberá estar debidamente razonada por la instancia correspondiente de la Alcaldía Municipal.

Art. 45: De haberse cumplido con los requisitos establecidos para subdivisión de un lote, se extenderá la autorización de desmembración de lote, en la cual se incluirá anotación de imposibilidad de realizar nueva desmembración en los casos que así lo ameriten.

Art. 46: No se permite la desmembración de un lote con el propósito de realizar una urbanización de carácter de "condominio" (con calles interiores privadas).

Para el caso de "cuarterías" se podrá aplicar el Capítulo de Servidumbres, título XXXII Art. 1559 al 1691, del Código Civil, preferentemente a las propiedades indivisibles.

Art. 47: Una vez autorizada y aceptada la desmembración de cualquier lote deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de acuerdo al procedimiento establecido por esa instancia.

Art. 48: Las dimensiones de parcelas se definen:

- En el Centro Histórico, parcela mínima de 270 m² y un frente mínimo de 9 metros.
- En el Área de Protección, parcela mínima de 180 m² y un frente mínimo de 9 metros.

Art. 49: El índice permisible de ocupación de lote es el siguiente:

- En el Centro Histórico, el factor de ocupación del suelo de lote (FOS) será de 0.70, es decir que el lote puede ser ocupado con edificación (área techada) hasta 70% de la superficie del lote.

b. En el Área de Protección el factor de ocupación del suelo de lote (FOS) será de 0.75, es decir que el lote puede ser ocupado con edificación (área techada) hasta 75% de la superficie del lote.

Art. 50: El índice permisible de construcción en un lote es el siguiente:

a. En el Centro Histórico, el factor máximo de construcción (FOT) es de 1, es decir que puede construirse (área techada) el equivalente a la superficie total del lote.

b. En el Área de Protección el factor máximo de construcción (FOT) es de 1.5, es decir que puede construirse (área techada) el equivalente a una vez y media de la superficie total del lote.

En ambos casos las segundas plantas estarán sujetas al Art. 52 y la altura deberá ajustarse a lo estipulado en el Art. 54, ambos del presente Capítulo.

Art. 51: El corredor tradicional como elemento característico de tipología de la edificaciones de la ciudad, así como las pérgolas se cuantifican como área construida.

Art. 52: En el Centro Histórico como en el Área de Protección se permitirá la construcción de hasta dos plantas ó niveles en:

- a. inmuebles donde existan edificaciones colindantes con esas características
- b. edificaciones que no alteren la primera y segunda crujía, el corredor y el primer patio.

Su implementación deberá ajustarse a las determinaciones de los Artículos 49, 50 y 54 del presente Capítulo.

Art. 53: En el Centro Histórico como en el Área de Protección se permitirá la construcción de mezanine no mayor del 33% del área de construcción permitida por el FOS, se cuantificará dentro del FOT.

Art. 54: La altura máxima permitida es con relación a la altura de los edificios colindantes en que se ubique una edificación. Cuando los edificios colindantes tienen alturas diferentes, se ha de ajustar a la altura del edificio predominante o de mayor valor patrimonial comprendidos en la fachada total del tramo de manzana y a la imagen paisajística.

Art. 55: Todos los espacios interiores de las edificaciones deberán tener iluminación y ventilación natural por medio de vanos, permitiéndose ventilación mediante corredores abiertos hacia los patios. Los vanos tendrán una proporción de 1:1 y 1.5 : 1.

Art. 56: Se prohíbe la cobertura de los patios de las

edificaciones existentes o la realización de construcciones o escaleras que disminuyan su superficie.

Art. 57: Los patios de edificaciones de Alto Valor Patrimonial y de Valor Patrimonial que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Patrimonial, se encuentren ocupados o cubiertos, deberán de liberarse de forma paulatina hasta recuperar su área original, en un período de tres años.

Art. 58: Los lotes con edificaciones ruinosas ó baldíos (sin edificar), deberán ser protegidos con cerramiento, así como colocar señalización de riesgo y de referencia histórica, adecuados a la imagen urbana de las fachadas del tramo de la manzana y previniendo todo accidente para la población. El área pública de acera deberá estar libre.

Capítulo 2: Normas sobre las condiciones estéticas, constructivas y urbanas

Art. 59: Los materiales a utilizar en la construcción de nuevos edificios y en los ya existentes, se consideran los que permiten la buena adaptación de las obras a las condicionantes estéticas, valor e imagen urbana, primándose la utilización de materiales originales o bien adaptándose a las condiciones particulares de la edificación y del entorno.

Art. 60: En todas las edificaciones del Centro Histórico y Área de Protección se debe conservar la tipología arquitectónica, la línea de fachada manteniendo su sentido plano, así como la proporción vano – macizo. En todos los casos la línea de construcción debe coincidir con el límite de propiedad o derecho de vía. En edificaciones en esquina se debe de mantener el chaflán o esquina ochavada donde lo hubiera.

Art. 61: Los materiales utilizados en los acabados de las fachadas de las edificaciones, deberán ser similares a los originales. No se permitirán enchapes de ningún tipo, así como entrantes o salientes con respecto al alineamiento tradicional. Además no se permitirá el uso de pinturas de aceite y adherentes sintéticos

Art. 62: Las cubiertas de las edificaciones deben ser inclinadas, conservando la pendiente original, así como la línea de cumbrera y alero paralela a la calle. No se permiten, en el exterior, cubiertas abovedadas o planas y de ubicarse en el interior tendrán que ser valoradas de acuerdo al entorno.

Art. 63: Con relación a la cubierta de las edificaciones:

- a. En los edificios existente que tienen como material de cubrición la teja de barro, no se autorizarán cambios de material.
- b. En las edificaciones existentes que no tengan teja de barro, primará la utilización de la teja.
- c. En las nuevas edificaciones se promoverá el uso de la teja de barro.

d. No se permiten materiales metálicos y solo eventualmente en los interiores se puede utilizar un material cuya sección sea ondulada y similar a la teja.

Art. 64: Para puertas y ventanas:

- a. Las dimensiones de vanos de puertas y ventanas están determinadas por las proporciones de acuerdo a la tipología del entorno.
- b. La distancia mínima desde cualquier extremo de la propiedad hasta un vano, será de 1.20m.
- c. Las puertas y ventanas tendrán forma rectangular, prevaleciendo en sus dimensiones la verticalidad.
- d. El celaje será el tipo de cerramiento en la parte superior de los vanos, cuando éstos lo requieran.
- e. La carpintería de puertas y ventanas será de madera, preferiblemente tradicionales de la zona.
- f. No se permitirá, en ningún inmueble, la utilización de persianas ó paño sólido de metal y vidrio u otro material como cerramiento en vanos de portones, puertas y ventanas que sean visibles desde el exterior o vía pública.
- g. La instalación de verjas en puertas y ventanas será condicionada de acuerdo a la clasificación del inmuebles. En todos los casos deberá ser aprobada por el Departamento de Planificación y Control Urbano.

Art. 65: Con relación a las puertas:

- a. En ningún caso se permitirá la transformación de un vano de puerta en ventana o viceversa.
- b. En las edificaciones ubicadas en las áreas clasificadas como Inmuebles en el Centro Histórico e Inmuebles en Área de Protección, establecidas en el Título II, Capítulo 3, Art. 32 de la presente Ordenanza Patrimonial; si no existe portón para el ingreso de vehículos, se permitirá la transformación de sólo una puerta peatonal por hasta un ancho 2.10 m., guardando lo establecido en el Art. 64 inciso b del presente Capítulo y que no signifique alteraciones a la estructura interna de la edificación.
- c. No se permitirá que los vanos de puertas sean utilizados como vitrinas o carteleras.

Art. 66: Con relación a las ventanas:

- a. Las ventanas comunes, que están ubicadas en la fachada de edificaciones existentes, podrán componerse de ventanas de marcos con vidrios y contraventana de doble hoja, con tableros de madera. Se permitirá únicamente vidrio claro.
- b. No se permitirá la construcción de nuevas ventanas en edificaciones existentes.
- c. En nuevas construcciones, se permitirán ventanas, que den hacia la vía pública, que tengan formas tradicionales.
- d. No se permiten ventanas en muros linderos.

Art. 67: Con relación a remates y aleros:

- a. Los remates de aleros deberán ser protegidos en caso de restitución se deberá conservar la forma original.
- b. Los canes deberán ser protegidos y en caso de restitución se deberá conservar la forma de moldura original.
- c. Queda prohibido en los aleros la utilización de canes, ménsulas y losas en voladizo contruidos de concreto u hormigón, los falsos aleros que no corresponden a tejados, marquesinas y aleros contruidos con lámina galvanizada, madera prensada o lámina de fibrocemento o cualquier otro material o sistema constructivo no tradicional.
- d. La distancia que podrá sobresalir el alero desde la cara la pared exterior estará determinada por lo existente en el entorno inmediato.

Art. 68: Los elementos constructivos, decorativos y formales que se utilicen en toda edificación deberán encuadrarse en un sistema compositivo de proporciones que armonice con el entorno urbano inmediato.

Art. 69: Las nuevas construcciones deberán poseer coherencia constructiva, estructural y estilística, evitando cualquier simulación o falseamiento que pueda confundir al observador.

Art. 70: Todo detalle arquitectónico original, en cualquier edificación existente, debe ser protegido y conservado, ellos son:

- a. Zócalo
- b. Balcones y balaustradas
- c. Columnas y capiteles
- d. Pórticos
- e. Portales y frontones
- f. Celajes de puertas, ventanas, sean éstos de hierro o madera
- g. Cielos falsos, sean éstos de hierro o madera
- h. Canes, modillones, grecas y remates de alero
- i. Cumbreras, limatesas y limahoyas
- j. Pretilos
- k. Bordillo de aceras y corredores

Art. 71: Los balcones o marquesinas, en la parte frontal de nuevas edificaciones:

- a. Podrán permitirse y no deberán sobresalir más allá del alero del tejado.
- b. Cuando no tenga alero o exista un retiro frontal, no podrá extenderse más allá del 50% del ancho de la acera.
- c. No serán permitidos balcones en planta baja debiéndose construir siguiendo la tipología original del tramo de fachada de la manzana.

Art. 72: Las gradas exteriores de acceso a los edificios no podrán sobresalir después de la línea de propiedad. En inmuebles que, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Patrimonial, se haya modificado la construcción rebasando la línea de propiedad, se concederá un tiempo de hasta un año para la restitución original.

Art. 73: No serán permitidas las rampas permanentes de

acceso vehicular a los inmuebles, su regulación se establecerá en un reglamento específico, el cual deberá ser aprobado en los tres siguientes meses de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Patrimonial. Las rampas existentes deberán retirarse o demolerse en un período máximo de tres años.

Art. 74: Se permite la colocación de rótulos y anuncios publicitarios en edificaciones, siempre que no sea un edificio catalogado, se aplicará lo siguiente así como lo establecido en un reglamento específico, que deberá aprobarse hasta tres meses después de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Patrimonial:

- a. Se permitirá la colocación de un rótulo como máximo por cada establecimiento a promover. Cuando en un mismo inmueble existen varios locales, los rótulos deberán guardar uniformidad, en tamaño y tipo.
- b. Los rótulos serán colocados adosados a la fachada principal de la planta baja del edificio.
- c. La línea superior del rótulo estará, en caso de puerta de dintel a la misma altura de la línea superior del vano y en caso de puerta de arco a la altura del inicio del arco.
- d. Se deberán colocar en la parte superior del vano de acceso al menos a 15 cm. del mismo, o. en los macizos separado a 30 cm del vano próximo.
- e. El largo del rótulo será de 1.50 m máximo y el alto será igual o menor a 1/5 de la altura promedio de las puertas de la fachada.
- f. En el contenido solo se mencionará la naturaleza o tipo de establecimiento, el nombre y el logotipo si lo hubiese.
- g. Los materiales permitidos son madera, hierro y bronce.
- h. No se permitirán rótulos luminosos, de luz neón o similar.

Art. 75: Los colores de las edificaciones deben sustentarse en el estudio y análisis de las calas estratigráficas. La Alcaldía Municipal deberá elaborar las posibles gamas a utilizar en un tiempo considerable de seis meses.

Art. 76: La pared medianera deberá mantenerse en buen estado por los propietarios de los inmuebles que la comparten. En caso de ser necesario por mal estado de la pared que requiera demolición parcial o total, se realizarán, previa autorización del Departamento de planificación y Control Urbano, las siguientes acciones:

- a. Construcción total o parcial por parte de ambos propietarios
- b. Construcción total de nuevo muro, independiente en cada inmueble, por el correspondiente propietario.

Capítulo 3: Normas para espacios públicos

Art. 77: Las intervenciones sobre el espacio de uso público, tienen por objeto preservar sus componentes, consolidarlos y/o conformar y adecuar estas áreas para disfrute y permanencia, la circulación, la recreación y la prestación de

servicios comunales para los habitantes y usuarios de la ciudad. Por lo tanto se refieren a la protección de elementos singulares y a la conservación y/o recuperación de elementos del paisaje urbano, como plazas, calles y fachadas.

Art. 78: La trama urbana del Centro Histórico y Área de Protección deberá mantenerse en su trazado original, manteniendo las secciones de las vías, permitiéndose únicamente cambios en los tratamientos, los cuales deberán ser propuestos por la Alcaldía Municipal o bien presentados para su aprobación por la Comisión Técnica para el Centro Histórico. No se permitirá la apertura de nuevas vías en la red vial existente, ni modificaciones en la geometría vial del área histórica.

Art. 79: Las propuestas viales elaboradas por la Alcaldía Municipal deberán ser sometidos a consideración de las diferentes Instituciones competentes con relación a los siguientes aspectos:

- a. Uso adecuado de las vías y calles públicas
- b. La vialidad más adecuada para la ciudad y la señalización acorde al medio urbano y su colocación en la vía pública
- c. La circulación de los vehículos livianos, microbuses, buses y vehículos pesados
- d. La circulación de buses y microbuses urbanos e interurbanos
- e. La regulación y circulación de vehículos dedicados al turismo
- f. La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de vehículos de alquiler y taxis
- g. La circulación de vehículos destinados al abastecimiento de la ciudad

Art. 80: La circulación peatonal se deberá priorizar por la Municipalidad, completando áreas de aceras e incluyendo áreas de cruces y aceras. Se prevé la realización de campañas de educación vial para los usuarios, todo ello con la coordinación de las Instituciones competentes.

Art. 81: No se permitirá el cerramiento de pretilas y/o aceras con verjas u otro material que impida la circulación peatonal

Art. 82: Se podrán realizar modificaciones en los anchos de las aceras y en los tratamientos en los pisos, previo estudio y aprobación por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito.

Art. 83: Todas las aceras deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal sin cambios bruscos de nivel y en el caso que fuera indispensable un cambio de nivel deberá garantizarse la continuidad.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los andenes.
- c. Su construcción se realizará con materiales durables y antiderrapantes.

d. El tratamiento de piso responderá a la colocación y dimensionamiento tradicional de su cerámica.

Art. 84: La Alcaldía Municipal deberá proteger y mantener, en las calles en donde existiera, las rampas con revestimiento de piedra.

Art. 85: La Alcaldía Municipal, promoverá acciones en conjunto con la Policía Nacional, para el cumplimiento de la regulación de estacionamiento de vehículos en las calles, así como las zonas de cargue y descargue y zonas de estacionamiento temporal en el Centro Histórico.

Art. 86: La Alcaldía Municipal, promoverá acciones en conjunto con la Policía Nacional, para que en las calles del Centro Histórico donde se autorice el estacionamiento vehicular se permita que se realice solamente en uno de los lados de la calle.

Art. 87: La rotulación de los nombres de las vías y espacios públicos se realizará de manera que armonice con las características de la morfología urbana a conservar. Las placas serán sencillas de fácil lectura y sin anuncios publicitarios. Las directrices, formatos, diseños y dimensiones de los rótulos serán proporcionadas por la Alcaldía Municipal.

Art. 88: El diseño de los elementos de mobiliario urbano como son bancas, recipientes para basura, farolas, luminarias, carteleras, etc. así como su ubicación en los espacios públicos serán objeto de un estudio integral para el Centro Histórico, por la instancia correspondiente de la Alcaldía Municipal quién determinará los lineamientos, diseños y condiciones con base en las características de la imagen urbana.

Art. 89: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Centro Histórico deberá ser presentado para su aprobación a la Comisión Técnica que se especifica en la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 90: La colocación o traslado de monumentos conmemorativos en los espacios públicos del centro histórico deberá ser aprobado por la Comisión Técnica para el Centro Histórico.

Art. 91: Dentro del perímetro del Centro Histórico todos los proyectos y obras a realizarse sobre las vías públicas, parques y plazas, tales como instalación de infraestructura, pavimentación, y jardinería deberán ser autorizados por la Alcaldía Municipal previa presentación del proyecto completo de ejecución.

Art. 92: La nueva distribución de redes telefónicas y eléctricas deberán ser en instalación subterránea y a la vez deberán formular planes para proceder de forma paulatina

al soterramiento de las redes existentes en el área del centro histórico.

Art. 93: El sistema de iluminación pública del centro histórico deberá hacerse por medio de farolas colgantes de los techos o balcones de los inmuebles. Los diseños y disposición deberán ser aprobados por el Departamento de Planificación y Control Urbano.

La iluminación de los inmuebles catalogados se deberá hacer desde el mismo edificio o bien desde edificaciones o áreas verdes aledañas. Deberán ser instaladas de manera que no interrumpen la circulación ni las visuales.

Art. 94: La ocupación de espacios públicos para actividades de carácter temporal como ferias, y mercados de artesanías deberán ser determinados por la Alcaldía Municipal en ocasiones de festividades tradicionales y eventuales en la ciudad, fijando en la autorización de uso las condiciones que deben cumplir.

Art. 95: No se autorizará sobre las aceras o calles en el Centro Histórico:

- a. La colocación de vitrinas, vallas y anuncios publicitarios de cualquier tamaño que obstaculicen el libre paso de peatones y vehículos.
- b. La colocación de artículos, mercancías y productos para exhibición y venta en forma de mercados ambulantes.
- c. La colocación permanente o constante de quioscos, casetas, carretillas, toldos o vehículos para la promoción o venta de productos de cualquier tipo.

Art. 96: Las ventas ambulantes existentes, a la entrada en vigor la presente Ordenanza Patrimonial, contarán con un plazo de dos meses para realizar solicitud de ubicación. La instancia competente de la Alcaldía Municipal considerará la ubicación tradicional de esas actividades en algunos espacios públicos y la disponibilidad de recintos adecuados para tal fin, con la intención de planificar su ubicación dentro del área del centro histórico.

Art. 97: La vegetación y áreas verdes ubicadas en espacios públicos, plazas y parques serán objeto de protección, conservación y revalorización. Para diseños de proyectos de ejecución se deberá tener en cuenta la ubicación de los árboles para su adecuada integración al mismo.

Art. 98: Los arroyos y sus márgenes serán objeto de protección, conservación y revalorización, bajo la responsabilidad de la Alcaldía Municipal, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA). Deberá respetarse el derecho de siete metros desde el borde del cauce y cumplirse con lo estipulado en el Título II (Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Área de la Ciudad de Granada), Capítulo II y Art. 33 del Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el Área de la Ciudad de Granada, el cual establece:

“ Retiros de Cauces: cuando un lote colindante con un cauce existente o proyectado, el dueño de dicho lote debe respetar el derecho de vía del cauce y, debe dejar un retiro mínimo de construcción de tres metros ó lo indicado para la zona cuando éste fuese mayor medidos a partir de la línea de derecho de vía del cauce”.

Capítulo 4: Trámites administrativos

Art. 99: Toda persona pública o privada, sea ésta natural o jurídica, que pretenda realizar obras de urbanización, edificación o demolición según lo establecido en el Título II, Capítulo 5, Art. 37, debe solicitar por escrito el correspondiente permiso en el Departamento de Planificación y Control Urbano de la Alcaldía de Granada.

Art. 100: Toda persona pública o privada, sea ésta natural o jurídica, puede requerir mediante solicitud escrita información sobre la situación urbanística, protección, y niveles de intervención posibles en un lote o edificación objeto de proyecto.

La solicitud, firmada por el dueño ó su representante legal, debe contener las características generales y localización del inmueble, el uso y objeto del proyecto, el tipo de obras a realizar, materiales constructivos y demás datos que se consideren necesarios. La Comisión Técnica emitirá su dictamen y el Departamento de Planificación y Control Urbano remitirá su respuesta al interesado en un plazo máximo de 30 días, así como las condiciones de tramitación que han de seguirse en caso de ser legalizable.

Art. 101: El Departamento de Planificación y Control Urbano, extenderá la resolución pertinente de aceptación ó denegación, de acuerdo al tipo de solicitud, con las especificaciones de condiciones de uso y edificabilidad, condiciones de protección que la afectan, sean éstas por el inmueble en sí o por el entorno, así como otras afectaciones debido al planeamiento urbanístico en general. Los documentos son:

- a. Constancia de Uso de Suelo
- b. Aprobación de Anteproyecto
- c. Aprobación de Proyecto
- d. Permiso de Construcción, previo pago de impuesto y/o tasa por servicios urbanísticos y de construcción

Art. 102: El Departamento de Planificación y Control Urbano, extenderá el permiso de construcción para cualquier proyecto u obra de demolición, toda vez que éste haya sido solicitado por el propietario, el responsable de la obra debe estar debidamente registrado para hacerlo, en la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal, de acuerdo a la Ordenanza N° 1-2000 denominada “Regulación del Ejercicio del Diseño y Construcción en la Ciudad de Granada”. El Departamento de Planificación y Control Urbano no otorgará permisos provisionales.

Art. 103: Toda obra de construcción se iniciará hasta obtener el Permiso de Construcción, previo pago de Impuesto Municipal y/o Tasas por servicios y aprovechamiento, el cual deberá colocarse en un sitio visible y protegido de la interperie. Todo cambio o alteración durante la ejecución del proyecto, objeto de permiso, debe someterse a previa autorización por la instancia del Departamento de Planificación y Control Urbano.

Art. 104: Cuando las obras se inicien ó realicen sin el Permiso de Construcción o a las condiciones señaladas en el mismo, el Departamento de Planificación y Control Urbano procederá a la notificación de suspensión inmediata de la ejecución de las obras.

Art. 105: La demolición total o parcial de un edificio o elementos pertenecientes a éste, sin la debida autorización, supondrá la reconstrucción de lo indebidamente demolido, ajustándose a esta Ordenanza Patrimonial, independiente de las sanciones o multas a que el infractor se hiciera acreedor.

Art. 106: El departamento de Planificación y Control Urbano, la Oficina del Centro Histórico y la Delegación de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura brindarán asistencia técnica y supervisión, a las obras que se realicen en el Centro Histórico y Área de Protección.

Art. 107: Los documentos que se deben presentar con la solicitud de aprobación de un anteproyecto de una nueva edificación así como para la aprobación técnica de todo proyecto son:

- a. Escritura de la propiedad, debidamente inscrita ó Promesa de Compra-venta debidamente inscrita
- b. Plano de ubicación de la (s) parcela (s), con su número Catastral
- c. Plano de conjunto, donde se definan área construida y área libre
- d. Estudios de suelo soporte, geológico, arqueología, hidrología, impacto ambiental u otros necesarios según los requerimientos del tipo de proyecto
- e. Juego de Planos del Anteproyecto
- f. Memoria explicativa del proyecto
- g. Solvencia Municipal

Art. 108: Los documentos requeridos para aprobación técnica de todo proyecto son:

- a. Memoria descriptiva y justificativa para obras de carácter público o privado dotacionales de equipamiento social
- b. Dos juegos de planos y presupuesto
- c. Memoria estructural , para proyectos de nueva planta o en las edificaciones que está afectada la estructura existente
- d. Copia de los estudios necesarios según los requerimientos del proyecto

Art. 109: Para los proyectos de Urbanización a que se refiere el Título II, Capítulo 5 y Art. 37 de esta Ordenanza Patrimonial,

se debe cumplir con lo dispuesto en el Plan Regulador de la Ciudad de Granada.

Art. 110: Para proyectos de Nueva Planta a que se refiere el Título No. II, Capítulo 5 y Art. 37 de esta Ordenanza Patrimonial, se debe cumplir con lo dispuesto en el Plan Regulador de la Ciudad de Granada.

Art. 111: Para proyectos en Edificaciones Existentes a que se refiere el Título No. II, Capítulo 5 y Art. 37 de esta Ordenanza Patrimonial, se debe cumplir con lo dispuesto en el Plan Regulador de la Ciudad de Granada. Sin detrimento de lo contenido en dicho Plan se debe cumplir con:

A. En obras menores de conservación y mantenimiento o de reparación y restitución, principalmente en cubiertas y fachadas:

- a. Planta de techo del estado actual identificando el área a intervenir
- b. Elevación o elevaciones del estado actual, definiendo el área o elementos sobre los que se va a actuar a escala adecuada de detalle
- c. Elevación o elevaciones de propuesta a escala adecuada de detalle
- d. Memoria constructiva explicitando sistema constructivo y materiales a utilizar.

B. En obras de Restauración y Consolidación; Rehabilitación, Adecuación y Acondicionamiento; así como Reforma, Remodelación y Reestructuración:

- a. Planta de conjunto donde se muestre la situación actual del inmueble y su relación con el entorno, es decir el lote con sus linderos y los lotes colindantes, según el plano Catastral a escala adecuada de detalle .
- b. Planta arquitectónica de lo existente a escala adecuada de detalle
- c. Planta de techo de lo existente a escala adecuada de detalle
- d. Planta estructural de lo existente, a escala adecuada de detalle. En caso necesario se incluye diagnóstico estructural.
- e. Elevaciones de lo existente, definiendo el área o elementos sobre los que se va a actuar a escala adecuada de detalle. Mostrando en el caso de fachada principal las fachadas vecinas.
- f. Secciones suficientes de lo existente definiendo el área o elementos sobre los que se va a actuar a escala adecuada de detalle.
- g. Fotografías en color del estado actual de la edificación en tamaño 6"x4"
- h. Plantas: arquitectónica y de techos de la propuesta.
- i. Planta estructural de la propuesta acompañada de memoria de cálculo
- j. Elevaciones y Secciones necesarias de la propuesta
- k. Memoria donde se haga referencia de sistema constructivo y materiales a utilizar.
- l. Programa de Ejecución y Presupuesto.

C. Para obras de Reconstrucción:

- a. Reproducción de los planos del proyecto de construcción del edificio original, si los hubiere.
- b. Descripción documental de todos los elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio a reconstruir.
- c. Fotografías en color, preferiblemente, del inmueble original, tamaño 6" x 4"
- d. Planta estructural y memoria de cálculo requeridos de acuerdo a las condiciones de sismicidad del sitio.

Art. 112: Para proyectos de Demolición a que se refiere el Título No. II, Capítulo 5 y Art. 37 de esta Ordenanza Patrimonial, se debe cumplir con:

- a. Solicitud de demolición por escrito.
- b. Dictamen estructural acompañado de fotografías y cualquier otra información técnica para sustentar la solicitud de demolición.
- c. En el caso de demolición parcial se presentará juego de planos necesarios que identifique suficiente el área a demoler y su no afectación al resto de la estructura de la edificación.
- d. Carta de compromiso de remoción de escombros y otros al sitio que indique el Departamento de Planificación y Control Urbano.

Art. 113: Para proyectos de mobiliario y monumentos urbanos a que se refiere el Título No. II, Capítulo 5 y Art. 37 de esta Ordenanza Patrimonial, se debe cumplir con:

- a. Planta de ubicación donde se muestre el sitio a ocupar y su relación con el entorno.
- b. Plantas elevaciones, secciones y detalles necesarios a escala mínima de 1:100
- c. Memoria de cálculo para monumentos que por sus dimensiones y/o formas, sean necesarios.
- d. Documentación fotográfica a color, del objeto a intervenir

Art. 114: Para todo proyecto solo profesionales de la Arquitectura y la Ingeniería, según el caso, son los que firmarán los proyectos objetos de esta Ordenanza Patrimonial, cumpliendo con:

- a. Estar debidamente registrado en el Registro de Profesionales del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
- b. Las obligaciones en la Alcaldía Municipal, correspondiente a Matrícula de Profesional y pago de aranceles estipulados en el Plan de Arbitrios Municipal.

Art. 115: Para proyectos en Edificaciones Existentes los profesionales deberán ser especialistas en patrimonio, tener conocimiento y experiencia en ejecución de proyectos de la especialidad o bien contratar asesoría de un especialista en patrimonio.

Continuará próxima edición....

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 09885 - M. 600062 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
“Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S.A. (BAGSA)”,
A “Junta General de Ordinaria de Accionistas”**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S.A. (BAGSA), cito a los señores accionistas de dicha sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la escritura social y los estatutos, se verificará a las **cinco y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de septiembre del corriente año, en el local del Centro de Convenciones, Hotel Intercontinental Metrocentro, Salón Roble No. 2.**

Los puntos de AGENDA a tratarse en dicha Asamblea serán los siguientes:

1. Constatación de quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Presentación de los Estados Financieros
4. Informe del Vigilante
5. Informe del Presidente
6. Puntos Varios.

De acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 25 de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará definitivamente el día tres de octubre del dos mil tres, en la misma fecha, hora y lugar, con cualquiera que sea al número de accionistas que estén representados en la reunión.

Narciso Arévalo Lacayo, Secretario Junta Directiva BAGSA.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 09400 – M. 606833 – Valor C\$ 255.00

BALBINA AMANDA DAVILA BLANCO, Solicita Título Supletorio de una finca rústica de una extensión aproximadamente de veintisiete manzanas de tierra, en forma de un rectángulo irregular, ubicada en la comarca Los Ángeles del Municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan.- Comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Propiedad de Pablo Torrez, Sur: propiedad de Genaro Ramirez Romero, Este; Propiedad de Luis Beltrán Ramírez Romero, Oeste: Propiedad de la Familia Balladares. Opóngasele en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Local Único, Ramo Civil de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Lester Efraín García Morales. Juez Local Único de San Miguelito.

3-2

Reg. No. 09789 - M. 498300 - Valor C\$ 255.00

JOSÉ CRITOBAL ESPINALES GRANADO, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico situado en la Comarca Cofradía, Somotillo – Chinandega, lindantes: NORTE: José Cristóbal Espinales Granado; SUR: Concepción Soriano; ESTE: Cristóbal Espinales Granado y OESTE: María Auxiliadora Cruz, según plano catastral, ésta propiedad le pertenece a Guerrero de Ruiz Irma Concepción, se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, treinta y uno de julio del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado(s) **MARIA ESTELVINA SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **SA NDRA DEL CARMEN ORTEGA RIVAS** representada por su Mamá **SANDRA DEL ROSARIO ORTIZ RIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado(s) **MAYNOR JOSUE VEGA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LUIS ANGEL GUIDO MONTOYA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.